



**PROBOGOTA**  
Fundación para el progreso de la Región Capital

**04.**

## SERVICIOS PÚBLICOS

Para la innovación y la reactivación económica



**a.**

## **COBRO POR APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO**

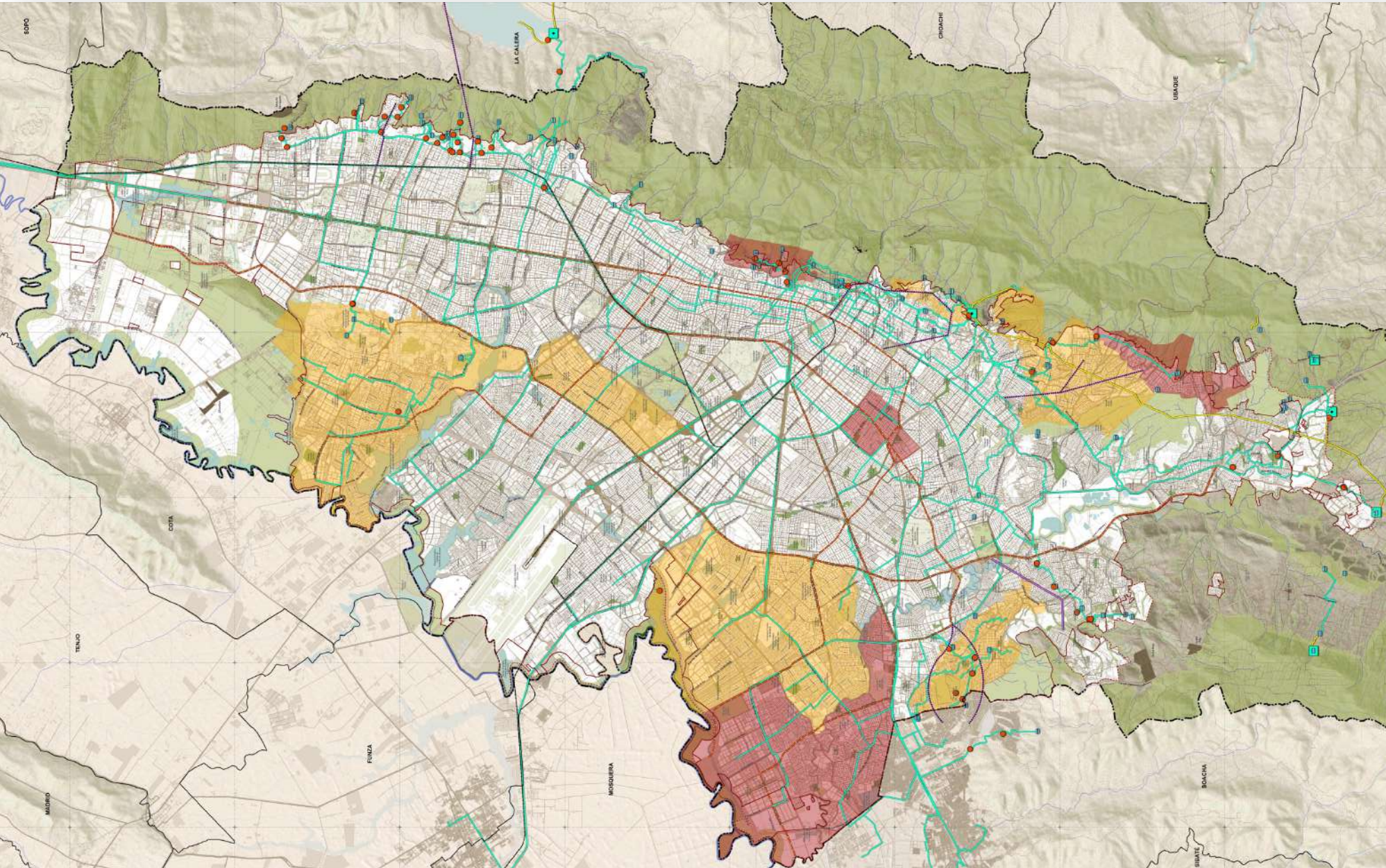
La regulación tarifaria en materia de servicios públicos es una facultad exclusiva del gobierno nacional que ejerce a través de las Comisiones de Regulación.

**En la localización de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios no es viable el aprovechamiento económico del espacio público por que constituye un tributo y no un precio público, impuesto que fue derogado (literal c del artículo 233 del Decreto 1333 de 1986) y hoy no existe disposición que faculte a los concejos municipales para crear estos cobros y revive una norma declarada nula (art 14, Decreto 1192 de 1997).**

**Además, conllevará a un aumento en la tarifa de los servicios públicos.**

# Servicios Públicos

## Cobro por aprovechamiento del espacio público - Acueducto



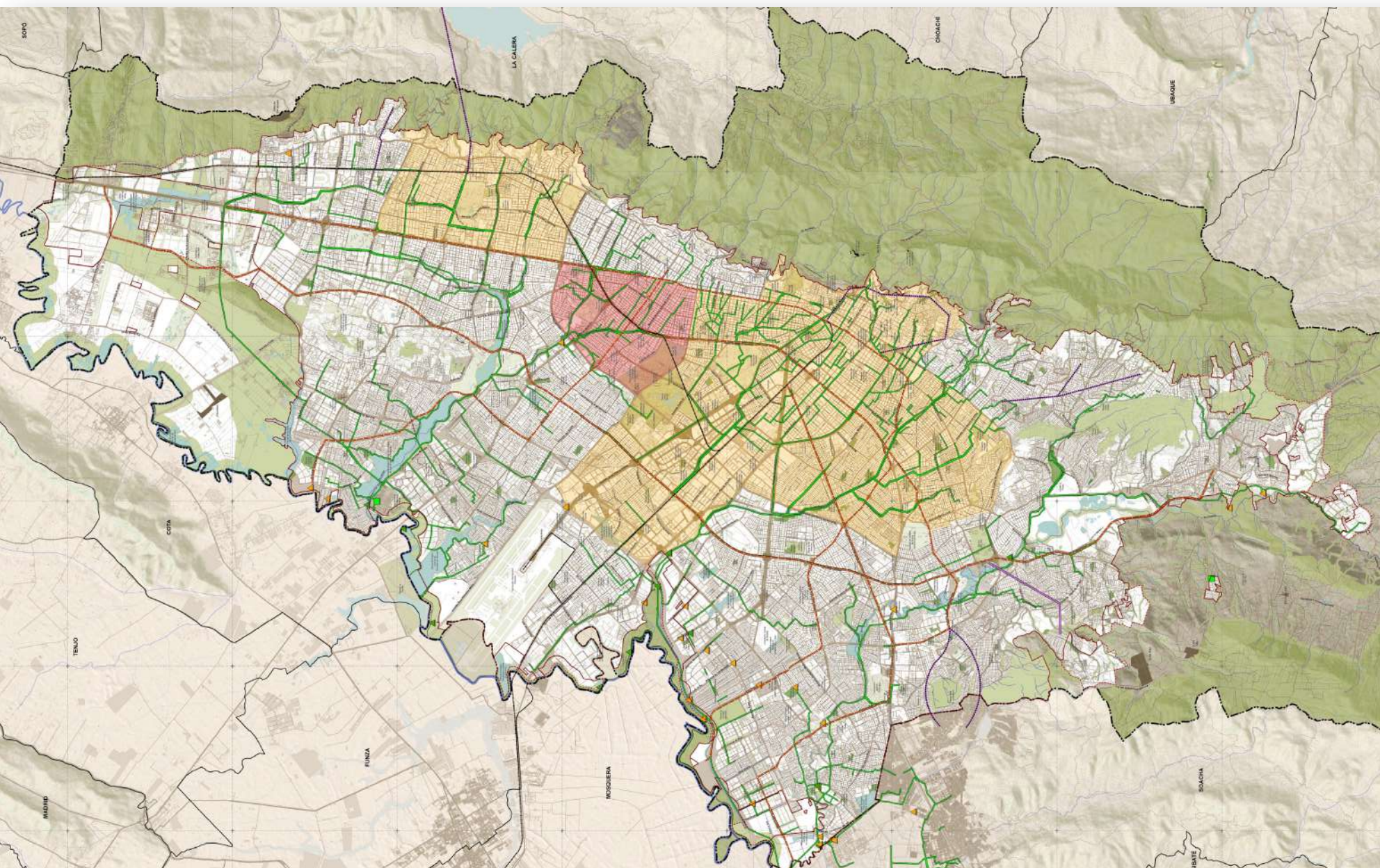
Los municipios no pueden cobrar por el uso del espacio público para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Ley 142 de 1994 –art. 5 y 26-, los municipios deben asegurar la prestación del servicio a sus habitantes y permitir la instalación de redes para actividades de empresas de servicios públicos o la provisión de los mismos bienes y servicios en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público.

La ley 142 de 1994 derogó el literal c) del artículo 233 del decreto 1333 de 1986, artículos 20 y 23 del Decreto 1504 de 1998, que permitía este tipo de cobros, posición que ha sido respaldada y sostenida por diferentes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado.

# Servicios Públicos

Cobro por aprovechamiento del espacio público – Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales



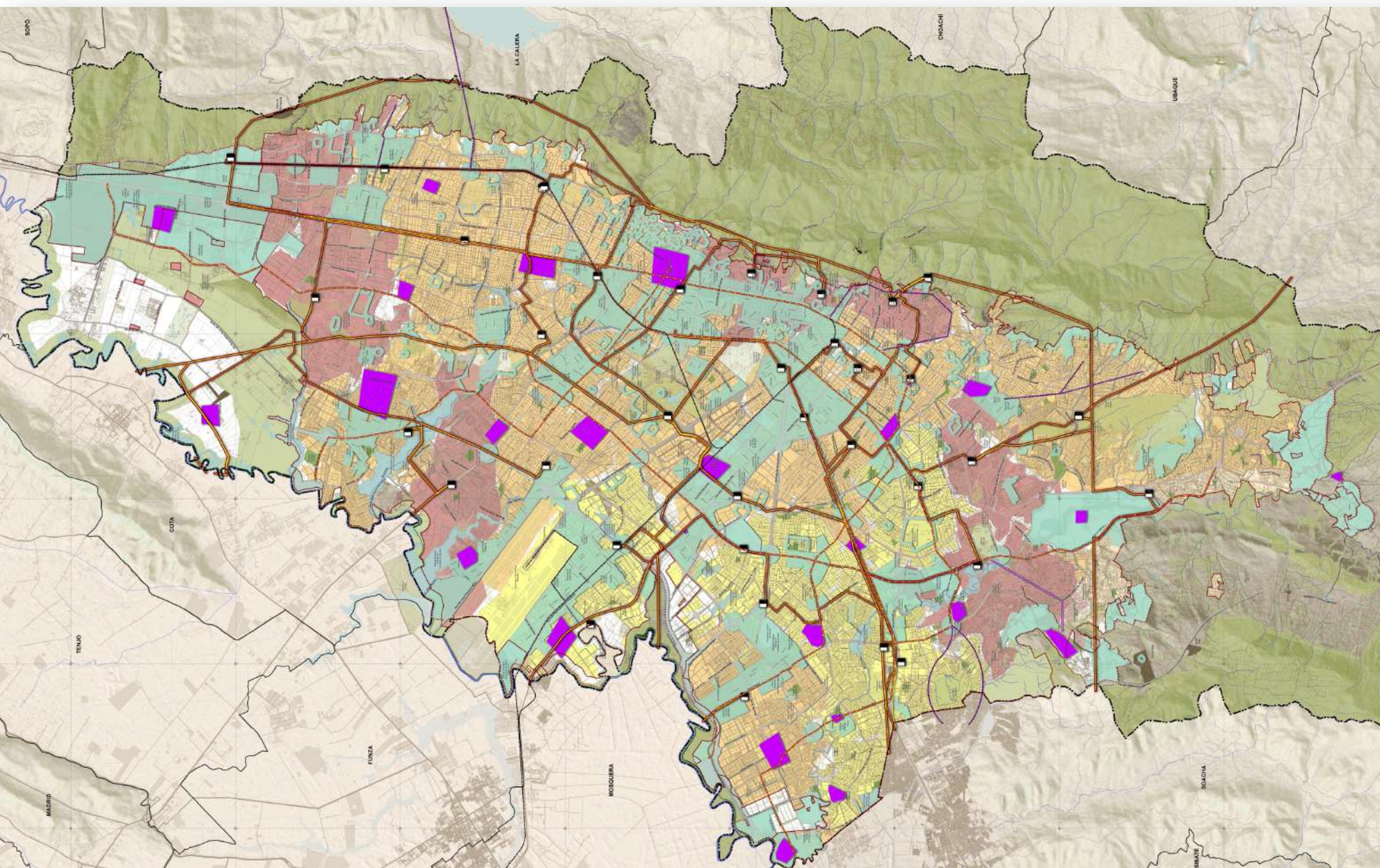
Los municipios no pueden cobrar por el uso del espacio público para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Ley 142 de 1994 –art. 5 y 26-, los municipios deben asegurar la prestación del servicio a sus habitantes y permitir la instalación de redes para actividades de empresas de servicios públicos o la provisión de los mismos bienes y servicios en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público.

La ley 142 de 1994 derogó el literal c) del artículo 233 del decreto 1333 de 1986, artículos 20 y 23 del Decreto 1504 de 1998, que permitía este tipo de cobros, posición que ha sido respaldada y sostenida por diferentes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado.

# Servicios Públicos

Cobro por aprovechamiento del espacio público – Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público



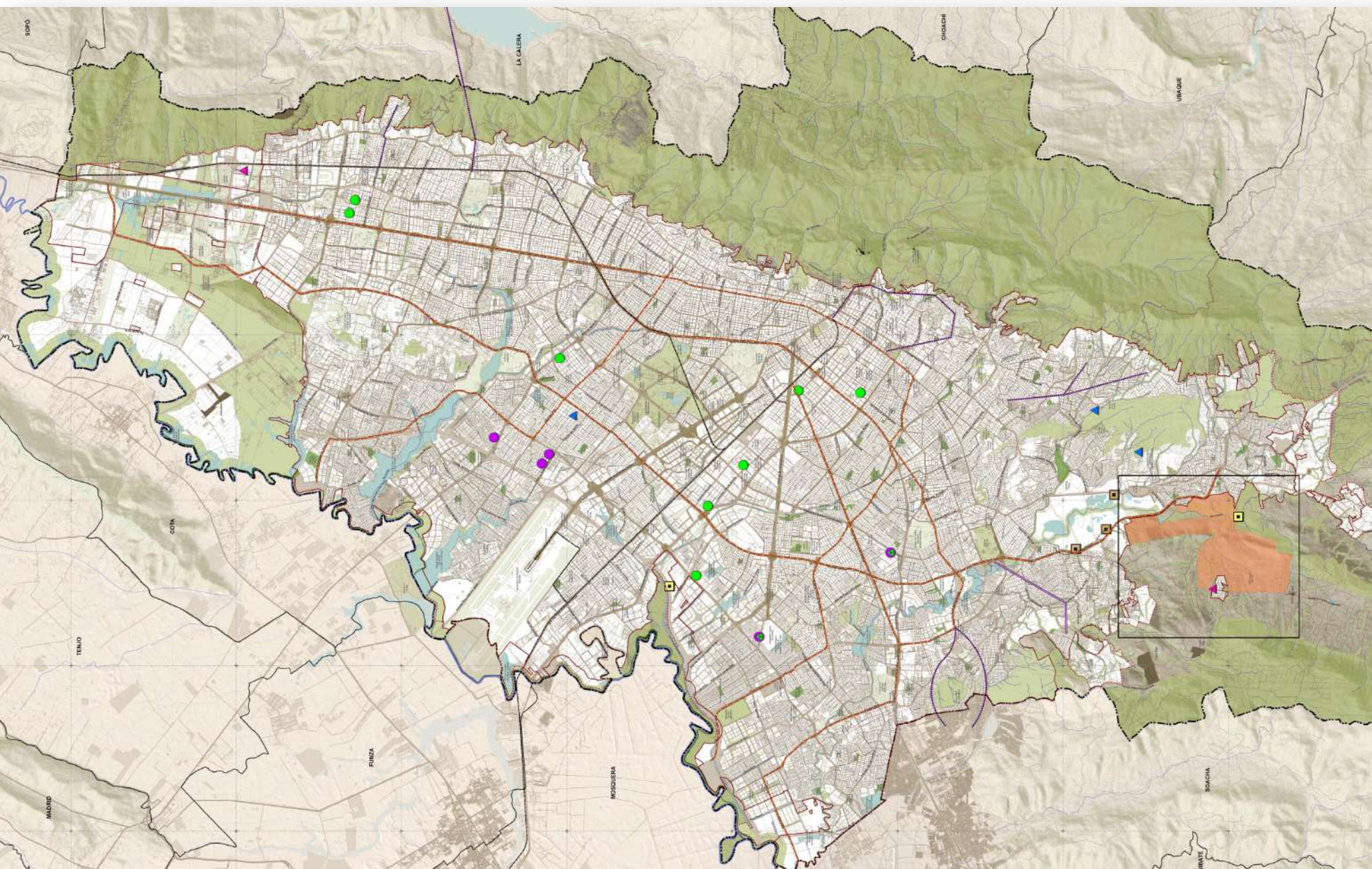
**Los municipios no pueden cobrar por el uso del espacio público para la prestación de servicios públicos domiciliarios.**

Las condiciones de acceso, uso y remuneración para el uso y la compartición de la infraestructura del sector de energía eléctrica se encuentran reguladas por normas de orden nacional.

El art. 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por la 19 de la Ley 1978 de 2019 atribuye a la CRC la facultad de: Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes. Esta facultad, está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva.

# Servicios Públicos

Cobro por aprovechamiento del espacio público – Sistema Integral de Residuos Sólidos



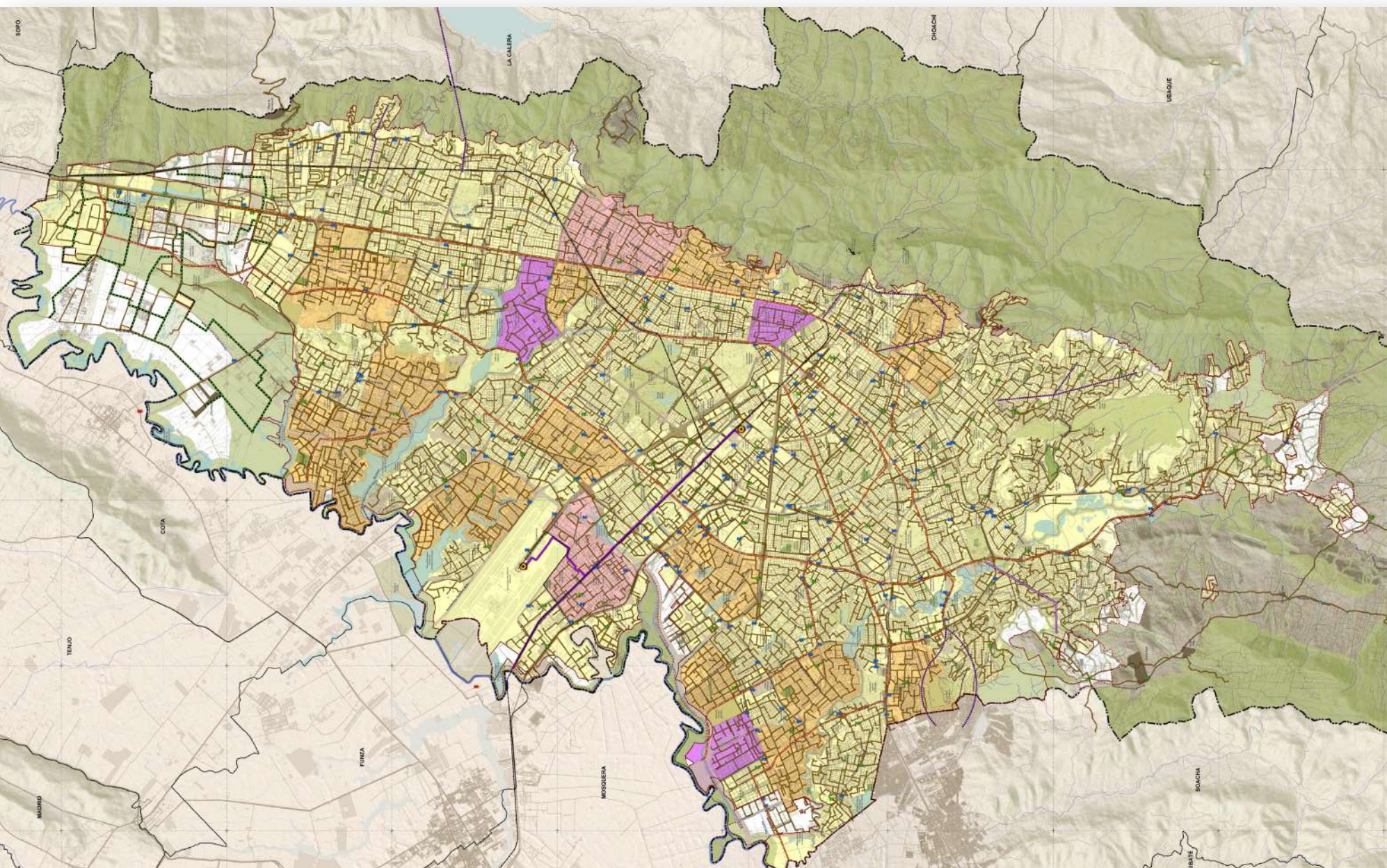
Los municipios no pueden cobrar por el uso del espacio público para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Ley 142 de 1994 –art. 5 y 26-, los municipios deben asegurar la prestación del servicio a sus habitantes y permitir la instalación de redes para actividades de empresas de servicios públicos o la provisión de los mismos bienes y servicios en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público.

La ley 142 de 1994 derogó el literal c) del artículo 233 del decreto 1333 de 1986, artículos 20 y 23 del Decreto 1504 de 1998, que permitía este tipo de cobros, posición que ha sido respaldada y sostenida por diferentes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado.

# Servicios Públicos

## Cobro por aprovechamiento del espacio público – Sistema de Gas Natural



**Los municipios no pueden cobrar por el uso del espacio público para la prestación de servicios públicos domiciliarios.**

Este cobro constituye un tributo y no un precio público –Dec. Distrital 552 de 2018.

Desconoce la derogatoria del impuesto por el uso del subsuelo en las vías públicas y por excavaciones en las mismas (lit. c art. 233 Dec. 1333 de 1986)

No existe disposición que faculte a los concejos municipales para crear y organizar el cobro de ese tipo de impuesto

Desconoce la sentencia C.E. anuló el canon por la utilización del espacio público y revive una norma declarada nula ( Art 14, Decreto 1192 de 1997)

Conllevará un aumento en la tarifa de los servicios públicos en el entendido que el numeral 3 del artículo 90 de la ley 142 de 1994 establece que dentro de las tarifas de servicios públicos podrá incluirse “Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio”.

La SSPD en Concepto No. 374 de 2019, este cargo puede incluir los costos de intervención del espacio público.

**Paga hoy la empresa y mañana el usuario.**



## **b.** INFRAESTRUCTURA TIC PARA TODOS.

Acceso a TIC en Bogotá para la población en edad de trabajar.

**De acuerdo con cifras de la Cámara de Comercio Electrónica en el primer semestre de 2020 crecieron las transacciones no presenciales en 78,5%. Las empresas crearon o ampliaron los canales comerciales digitales, la pandemia fue un acelerador de la economía electrónica y esta tendencia hacia la virtualidad demandan que las personas y las empresas puedan tener conectividad como condición de acceso a los empleos y a los mercados.**



# Servicios Públicos

## Acceso a TIC en Bogotá para la población en edad de trabajar



# 85,95 %

En edad de trabajar.

**Tabla 13.** Distribución de población en edad de trabajar por rango de edad

Rango edad	Personas	% PET
Menor a 18 años	651,333	9.56
>=18 y <=28 años	1,506,556	22.11
>28 y <40 años	1,366,121	20.05
>=40 y <50 años	1,033,289	15.17
>=50 y <60 años	1,025,549	15.05
Mayor a 60 años	1,230,142	18.06
<b>Total</b>	<b>6,812,990</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta Multipropósito 2017, cálculos de Puentes S.A.S.



# 85,45 %

PET entre los 18 y los 50 años, % partes y en los estratos 1 al 3

**Tabla 14.** Distribución PET por estrato - Bogotá

Estrato	Personas	% PET
<b>1</b>	554,210	8.13
<b>2</b>	2,713,211	39.82
<b>3</b>	2,554,553	37.50
<b>4</b>	652,227	9.57
<b>5</b>	221,194	3.25
<b>6</b>	112,470	1.65
<b>Sin estrato reportado</b>	5,126	0.08
<b>Total</b>	<b>6,812,990</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Encuesta Multipropósito 2017, cálculos de Puentes S.A.S.



# 70,6 %

PET en Bogotá cuenta con acceso a internet.

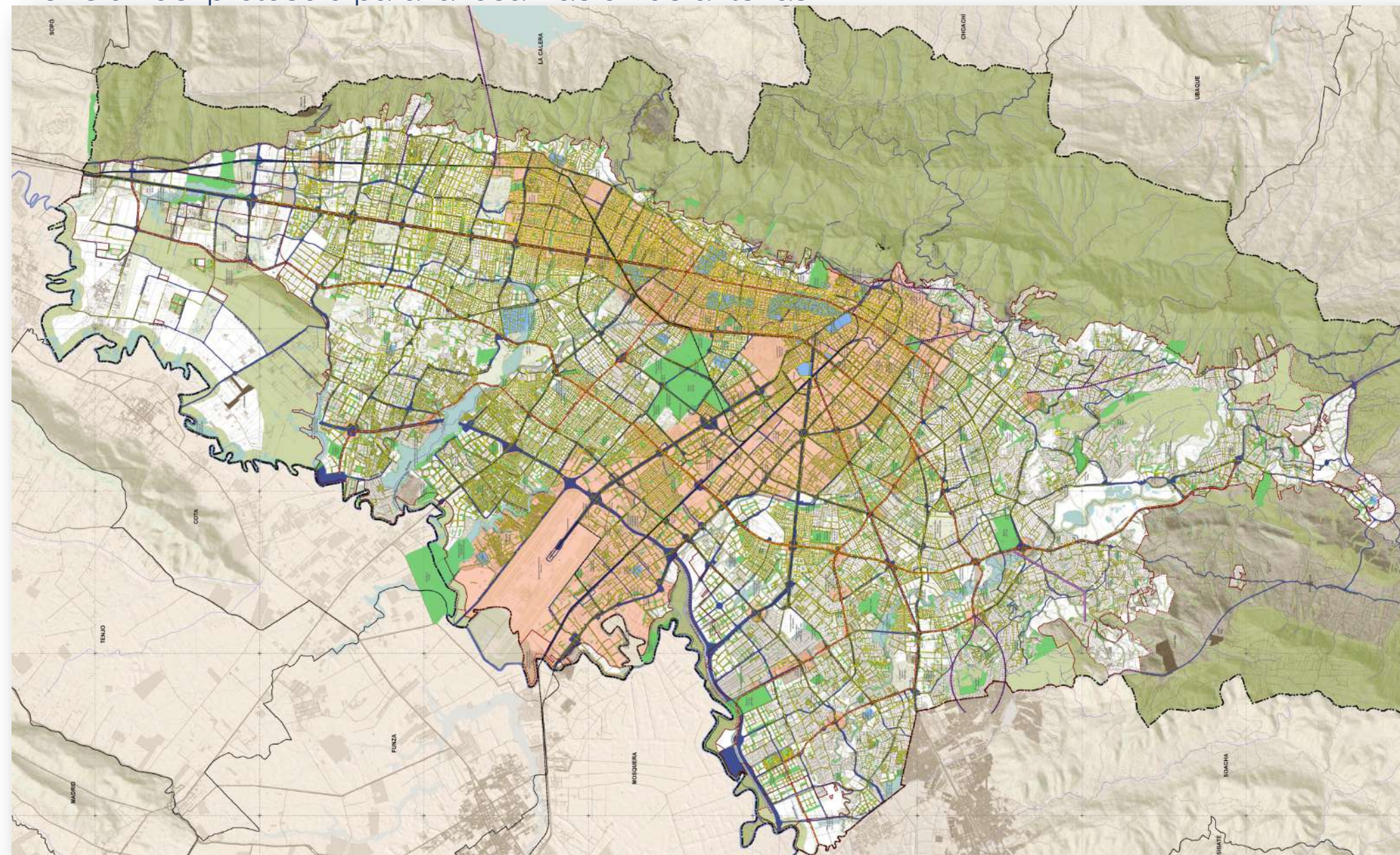
**Tabla 15.** Acceso a internet por rango de edad

Rango edad	Tiene acceso a internet
Menor a 18 años	73.0%
>=18 y <=28 años	71.5%
>28 y <40 años	72.1%
>=40 y <50 años	74.4%
>=50 y <60 años	72.5%
Mayor a 60 años	62.1%
<b>Total</b>	<b>70.6%</b>

Fuente: Encuesta Multipropósito 2017, cálculos de Puentes S.A.S.

# Servicios Públicos

## Revisión del protocolo para la localización de antenas



**Zona priorizada para la localización y desarrollo de infraestructura TIC de última generación.**

**Eliminar las restricciones para la localización de antenas en especial en la estructura ecológica principal y que en el suelo urbano se aplique de forma exclusiva la norma nacional.**

**E incluir a Ciudad Bolívar y Bosa dentro de las zonas priorizadas.**

# 04.

## SERVICIOS PUBLICOS

Accesibles y equitativos par mitigar la segregación económica espacial

# 35 Artículos

No. ART	TEXTO (copiar unicamente si es relevante)	SOLICITUD	TEXTO SUGERIDO/COMENTARIO	FUENTE
98	<p><b>Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.</b> Este Plan establece los mecanismos que permitan aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de Espacio Público en la Ciudad, promoviendo su valoración ciudadana, garantizando su uso, goce y disfrute para todos y reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana.</p> <p>Con tal propósito, el Sistema de Espacio Público Peatonal para el encuentro contempla los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aumentar el Espacio Público con condiciones adecuadas y equitativamente en todo el territorio distrital.</li> <li>2. Restituir jurídica, físico-espacial, ambiental, social y culturalmente, los espacios públicos en condición inadecuada para su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta el acceso universal y la igualdad de oportunidades.</li> <li>3. Aumentar la calidad ambiental del espacio público para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático.</li> <li>4. Consolidar los lineamientos e instrumentos necesarios para la sostenibilidad del espacio público y la gestión e implementación del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.</li> </ol>	AÑADE	Se recomienda incorporar el sistema de suministro de energía "convencional". Entendiendo que el sistema de abastecimiento de Bogotá es hidroeléctrico y, por ende, eficiente desde el punto de vista de las emisiones de CO2 para su generación.	
99	<p><b>Artículo 99.</b> Estrategias del Sistema de Servicios Públicos. Son estrategias del Sistema de Servicios Públicos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecimiento de la gestión integral del agua para contribuir a la descontaminación de la Cuenca del Río Bogotá.</li> <li>2. Implementación de sistemas de drenajes urbanos sostenibles para contrarrestar la tendencia a la impermeabilización del suelo promoviendo su permeabilidad.</li> <li>3. Conectividad digital para la conformación de ecosistemas digitales en el marco de la sostenibilidad territorial y de calidad en el acceso a las TIC.</li> <li>4. Soterramiento de redes aéreas, como garantía de mejoramiento del paisaje urbano y de los poblados rurales.</li> <li>5. Promoción de las Fuentes no convencionales de Energías Renovables, en el marco de las disposiciones definidas en la Ley 1715 de 2014.</li> <li>6. Investigación para el desarrollo de los Distritos Térmicos en el marco del uso eficiente de la energía.</li> <li>7. Conformación de un modelo de ordenamiento para la gestión integral de los residuos sólidos que promueva su aprovechamiento, su tratamiento, valorización, asegure condiciones adecuadas para la disposición final y la recolección de residuos en el marco de la economía circular.</li> <li>8. Promover el uso de fuentes de energía de bajas y cero emisiones en los diferentes sectores económicos y la movilidad de la ciudad.</li> </ol>	AÑADE	Incluyendo: "Fortalecimiento de la infraestructura de energía eléctrica, mediante la modernización y construcción de nuevas subestaciones en los diversos sectores urbanos y rurales"	ENEL

# 04.

## SERVICIOS PUBLICOS

Accesibles y equitativos par mitigar la segregación económica espacial

# 35 Artículos

100	<b>Artículo 100.</b> Estructura Socioeconómica, creativa y de innovación.	MODIFICA	Se sugiere aclarar si se van a definir o no los polígonos correspondientes a cada zona de actividad. Se evidencia que para algunas sí hay localizaciones concretas y para otras no. Es conveniente que estén para que, con el Plan se enfaticen las vocaciones de los diferentes sectores. ¿Qué son los Proyectos Integrales de Vivienda? Se sugiere eliminar los asuntos relativos a la vivienda de este Subcapítulo, no se evidencia una relación directa. Se sugiere revisar la lista de este artículo pues la mayoría de las zonas de actividad descritas están en el centro-oriente y nor-oriente de la ciudad, desconociendo dinámicas locales.	
103	<b>Artículo 103.</b> Principios rectores del ordenamiento en el componente urbano.	MODIFICA	A103-2_Es curioso que para asegurar la vida de los elementos patrimoniales solo se presenten dos puntos cuyos inicios son "restricción" y "control". Se sugiere complementar este punto con principios que incentiven –con restricciones- la dinamización del patrimonio. A103-7 _Se está romantizando la idea de ruralidad. Los bordes occidental y norte no son (y no serán) únicamente rurales. Actualmente son industriales, urbanos, sub-urbanos y, también, rurales. Al limitar el desarrollo de vivienda en el DC esta dinámica será aún más marcada. Esta situación requiere una reacción diferente a la de una interface ciudad-campo como la tienen –relativamente- el Sumapaz y los cerros. A103-8-b _Si bien está implícito, se podría aclarar que estos sistemas de tratamiento de basuras (implementando la tecnología existente) son perfectamente compatibles con cualquier tejido urbano.	
121	<b>Artículo 121.</b> Cobertura de espacio público Atendiendo a la estrategia de generación de espacio público peatonal y para el encuentro, se busca incrementar el espacio público efectivo en el largo plazo del POT, para lo cual, se implementarán las siguientes acciones: (...)	MODIFICA	<b>EN REVISION :</b> Este artículo se encuentra en revisión interna de la Compañía para definir su viabilidad e impacto en cuanto las competencias del Distrito en materia de regula	ENEL
122	<b>Artículo 222.</b> Infraestructura de soporte de redes secas a cargo de entidades distritales. La infraestructura de soporte de redes secas de servicios públicos en los proyectos de infraestructuras del sistema de movilidad será diseñada, construida, coordinada y administrada por la entidad pública que gestione o ejecute tales proyectos, sin perjuicio de que las redes sean instaladas, tendidas y mantenidas por las empresas de servicios públicos.	ELIMINAR	1. La competencia para construir desarrollar opera las redes es de las empresas de servicios públicos domiciliarios (artículos 26, 28 y 57 de la Ley 142 de 1994), regla que no puede ser modificada a través de un Acuerdo Distrital. En el caso del servicio de energía, la resolución CREG 015 de 2018, define al Operador de Red (OR) como la persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR (Sistema de Transmisión Regional) o SDL (Sistema de Distribución Local), incluidas sus conexiones al STN. 2. El marco legal vigente no faculta a las entidades territoriales cobrar por el uso del espacio público, cuando se trata de la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Los artículos 5 y 26 de la Ley 142 de 1994, establecieron que los municipios deberán asegurar la prestación del servicio a sus habitantes por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por el municipio, así como permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Por su parte el artículo 33 ibidem señaló que, quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público. Por estas razones. La ley 142 de 1994 derogó el literal c) del artículo 233 del decreto 1333 de 1986, artículos 20 y 23 del Decreto 1504 de 1998, que permitía este tipo de cobros, posición que ha sido respaldada y sostenida por diferentes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado. 3. Las condiciones de acceso, uso y remuneración para el uso y la compartición de la infraestructura del sector de energía eléctrica se encuentran reguladas por normas de orden nacional. Es así como el artículo 22 de la ley 1341 de 2009 modificado por la 19 de la ley 1978 de 2019 atribuye a la CRC la facultad de: "Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes. Esta facultad, está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva." <b>A122-2 _Se podría incorporar un lineamiento que identifique sectores y que los diseños del espacio público respondan independiente y diferenciadamente a un determinado entorno; generando entornos con identidades específicas.</b> <b>A122-4 _Importante incorporar la recomendación de implementación de, materiales y soluciones constructivas que demanden bajo mantenimiento y alta durabilidad.</b>	ENEL
123	<b>Artículo 223.</b> Mecanismos de entrega de información para los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la información y las Comunicaciones [...] En tal virtud, toda la información que sea recolectada será tratada con plena observancia de las normas aplicables a la información pública y la protección de datos personales garantizando la confidencialidad y seguridad de la información. Esto incluye la garantía de no divulgación de aquella información que tenga carácter de pública clasificada o pública reservada, por disposición constitucional o legal.	MODIFICA	EL artículo da a entender que toda la información es pública. En tal virtud, toda la información que sea recolectada será tratada con plena observancia de las normas aplicables a la información [suprimir la denominación de información pública] y la protección de datos personales garantizando la confidencialidad y seguridad de la información. Esto incluye la garantía de no divulgación de aquella información que tenga carácter de pública clasificada o pública reservada, por disposición constitucional o legal.	ENEL

# 04.

## SERVICIOS PUBLICOS

Accesibles y equitativos par mitigar la segregación económica espacial

# 35 Artículos

<p>124</p>	<p><b>Artículo 224.</b> Multifuncionalidad y aprovechamiento de las infraestructuras de servicios públicos. Las redes, ductos, cárcamos, canalizaciones, postes y demás componentes para la prestación de los servicios públicos y las TIC que se localicen en el espacio público hacen parte de las infraestructuras de la estructura funcional y del cuidado y pueden ser objeto de explotación y aprovechamiento económico del espacio público. Sus condiciones de uso y cobro serán definidas por la administración distrital en la reglamentación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público.</p> <p>Estos componentes deben permitir su aprovechamiento multifuncional, bajo el principio y estrategia de compartición de infraestructura, y permitir la instalación de elementos de telecomunicaciones, manejo de tráfico, seguridad, sensores ambientales, entre otros elementos que requiera la Administración Distrital.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de garantizar el despliegue de infraestructuras de energía y de telecomunicaciones de uso neutro de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, para ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden, las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, podrán hacer uso de ductos, cárcamos y canalizaciones a cargo de la administración distrital, cuyas condiciones técnicas y económicas, se definirán en los convenios o acuerdos que se suscriban con las entidades administradoras del espacio público y su aprovechamiento económico.</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>2. Las condiciones de acceso, uso y remuneración para el uso y la compartición de la infraestructura del sector de energía eléctrica se encuentran reguladas por normas de orden nacional. Es así como el artículo 22 de la ley 1341 de 2009 modificado por la 19 de la ley 1978 de 2019 atribuye a la CRC la facultad de: "Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes. Esta facultad, está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva."</p>	<p>Vanti S.A. E.S.P. - ENEL</p>
<p>174</p>	<p><b>Artículo 174</b> Acciones de mitigación de impactos para la implantación de infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos</p>	<p>AÑADE</p>	<p>Ante la imposibilidad normativa de recategorizar las cajas estacionarias o contenedores., es necesario incorporar un parágrafo que garantice un tratamiento especial en el entendido que las mismas se constituyen en un instrumento aprovechado por la delincuencia para facilitar el ilícito, esconder el producto del delito e incluso utilizarlo como arma para agredir a la fuerza pública.</p> <p><i>"parágrafo 2: Para las infraestructuras cajas estacionarias o contenedores deberá darse cumplimiento a parámetros de seguridad para la localización en espacio público, entregados por parte del Taller del Espacio Público y la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia."</i></p>	
<p>186</p>	<p><b>Artículo 186.</b> Competencias relacionadas con elementos que conforman los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS. Para la implementación de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible se tendrá en cuenta las siguientes competencias:</p>	<p>MODIFICA</p>	<p>Se debe definir si la clase de carga (general o local) que corresponden los SUDS dentro del desarrollo de proyectos que se encuentren en tratamiento de renovación urbana y consolidación. Se debe determinar la naturaleza de la obligación de la ejecución de los SUDS dentro del sistemas de alcantarillado pluvial, con el fin de cumplir con el principio del reparto equitativo de cargas y beneficios.</p>	<p>Camacol ByC</p>
<p>187</p>	<p><b>Artículo 187.</b> Sistema de Infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos. Responde a las necesidades de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos en el Distrito Capital, en el marco del concepto de economía circular y de desarrollo urbano sostenible. En el marco del presente Plan se regulan las condiciones de localización y uso de las infraestructuras para la gestión integral de residuos, que se clasifican así:</p>	<p>MODIFICA</p>	<p>En el artículo no se hace mención a la necesidad de disposición final de residuos sólidos que no sea posible aprovechar. Se recomienda incluir la disposición final como parte de la gestión integral de residuos y garantizar la articulación entre el POT y el Plan Maestro del Relleno Sanitario Doña Juana. ¿cuál es el criterio de clasificación de las infraestructuras del sistema de gestión integral de residuos?</p>	
<p>189</p>	<p><b>Artículo 189.</b> Diseño de los conductos verticales de residuos – shuts, en nuevas edificaciones. En las edificaciones nuevas en altura que utilicen conductos verticales o "shuts", será obligatorio el uso de conductos de 3 ductos o lo que determine el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, de modo que no se mezclen los residuos ya separados en la fuente, en su descarga por los conductos verticales.</p> <p>Parágrafo 1. Todo nuevo ducto deberá contar con rejillas de ventilación que permitan el fácil escape del gas metano, evitando de esta manera potenciales explosiones por acumulación de esta sustancia.</p> <p>Parágrafo 2. De no contar con conductos multiductos, se podrá clausurar los shuts para promover la correcta separación en la fuente de los residuos.</p> <p>Parágrafo 3. De constatar la separación insuficiente o incorrecta de los residuos sólidos en las edificaciones en altura, podrá clausurar los conductos verticales en propiedad horizontal.</p>	<p>MODIFICA</p>	<p>No es claro si es de carácter obligatorio o no la construcción de shuts con 3 ductos. Esta infraestructura suma los costos de construcción de áreas no vendibles en proyectos residenciales. Si bien, tener un shut con 3 ductos es conveniente, no es determinante para la correcta separación en la fuente, esto obedece más a una estrategia de cultura ciudadana y educación, con una adecuada cultura de separación en la fuente, los residentes pueden desplazarse al cuarto de acopio de residuos en los edificios y disponer sus residuos de forma diferenciada. <b>Esta propuesta debe estar acorde a lo que dicta el PGIRS</b></p>	

# 04.

## SERVICIOS PUBLICOS

Accesibles y equitativos par mitigar la segregación económica espacial

# 35 Artículos

192	<p><b>Artículo 192.</b> Identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos ordinarios no aprovechables. Sin perjuicio de la mutualización de nuevas infraestructuras para la valorización y el manejo sostenible de los residuos sólidos en el marco de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, las actividades de tratamiento, transformación para la disposición final de residuos sólidos, que Bogotá mantendrá en el territorio de su jurisdicción, se desarrollarán al interior del Parque de Innovación Doña Juana en polígonos de interés definidos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, promoviendo el aprovechamiento y la valorización de los residuos sólidos y consolidando el Parque de Innovación y Valorización de residuos Doña Juana, localizado en suelo rural del Distrito, categorizado como suelo de protección y conformado por las siguientes zonas y áreas definidas en el Mapa No. CU 4.2.3. "Sistema Integral de Residuos Sólidos":</p> <p>5. Zona para actividades y servicios conexos a la gestión integral de residuos: Corresponde a los predios denominados Buenos aires, Cantarrana y Yerbabuena, en los cuales se permiten actividades conexas a la gestión integral de residuos.</p>	MODIFICA	<p>Sobre la obligación de cargas locales asociadas a vías y servicios públicos. Modificar numeral 2 teniendo en cuenta que Actualmente la empresa paga por la red de uso construida a los urbanizadores:</p> <p><i>"Entrega de las infraestructuras de servicios públicos domiciliario a las empresas de servicios públicos.</i> <i>Incluir: El promotor y/o urbanizador de planes parciales deberá tener en cuenta dentro de su proyecto, espacios necesarios para la implementación de la infraestructura de energía eléctrica requerida para la atención del servicio."</i></p> <p>No es clara la mención de la Región Metropolitana en este artículo ya que el relleno Doña Juana actualmente recibe residuos de municipios por fuera de Bogotá, los cuales no es seguro que entren a hacer parte de la RMBC en el futuro. Se sugiere eliminar las palabra de Región Metropolitana ya que esto puede limitar y dificultar la gestión de residuos en la escala regional. Revisar si el polígono del Parque de Innovación Doña Juana coincide con el polígono completo del plan maestro Doña Juana. ¿Especificar a qué corresponden otras actividades y servicios conexos a la gestión integral de residuos.</p>	ENEL
199	<p><b>Artículo 199.</b> Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA. Parágrafo 5. Las bodegas privadas de reciclaje en donde haya procesos de compactación y pretransformación podrán convertirse en ECAS, siempre y cuando cumplan con las normas del uso Industrial, tengan licencia urbanística, y cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo.</p>	MODIFICA	Solicitar licencia urbanística como condición para la conversión de bodegas privadas de reciclaje en ECAS puede desincentivar la formalización	
200	<p><b>Artículo 200.</b> Centros Especializados de aprovechamiento. Parágrafo. La Administración Distrital, establecerá los lineamientos para el uso y operación de las estaciones de transferencia.</p>	MODIFICA	Se solicita, ajustar los tiempos para la reglamentación	
203	<p><b>Parágrafo 4.</b> Las Secretarías Distritales del Hábitat y Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos expedirán la reglamentación para la recolección y manejo adecuado de los RCD abandonados en espacio público o en puntos críticos de aprovechamiento o disposición final.</p>	MODIFICA	Definir el tiempo para la expedición de la reglamentación o incorporar los lineamientos dentro del articulado	
211	<p><b>Artículo 211.</b> Sistema de energía eléctrica alumbrado público y FNCER (...) Los componentes de este sistema son: 1. Sistema de Energía Eléctrica. El sistema de energía eléctrica está integrado por las fuentes de generación, los sistemas de transmisión que conducen la energía al Distrito Capital, y los sistemas de distribución que entregan la energía al usuario final (...)  (...)La localización de infraestructuras de este sistema está permitida en toda el área urbana.. 2) "de forma" agregar una coma "SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO"</p>	MODIFICA	<p><i>"Artículo 211. Sistema de energía eléctrica alumbrado público y FNCER. Responde a las necesidades de energía eléctrica del área urbana, en el marco del uso eficiente de la energía, la diversificación y alta eficiencia energética, el desarrollo urbano sostenible, la confiabilidad, continuidad y la calidad en la prestación del servicio. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas, a la prestación efectiva del servicio de energía eléctrica a los habitantes y las actividades de la ciudad y al incentivo y uso de sistemas y vehículos eléctricos. La localización de infraestructuras de este sistema está permitida en toda el área urbana; en las áreas que conforman la estructura ecológica principal su localización queda supeditada a las normas específicas aplicables o a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables. El sistema está constituido por la infraestructura de energía eléctrica en Alta, Media y Baja Tensión, la infraestructura de fuentes no convencionales de energía y el servicio de alumbrado público."</i></p>	ENEL
212	<p><b>Artículo 212.</b> Estaciones de recarga de vehículos eléctricos.</p>	MODIFICA	Que sucede con los estacionamientos con menos de 50 plazas de aparcamiento? No podrían satisfacer la norma. Una alternativa es que los parqueaderos de mas de 20 plazas estén obligados a implementar al menos una de recarga eléctrica (así represente mas del 2%)	
213	<p><b>Artículo 213.</b> Preinstalaciones para la carga de vehículos</p>	MODIFICA	idem	
216	<p><b>Artículo 213.</b> Principios orientadores del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	MODIFICA	Sería útil ahondar en la priorización o el tipo de tratamiento especial que requiere la instalación de infraestructura de telecomunicaciones descrita en el numeral 5.	

# 04.

## SERVICIOS PUBLICOS

Accesibles y equitativos par mitigar la segregación económica espacial

# 35 Artículos

217	<p>3. Para la localización e instalación de estas infraestructuras en el espacio público, solo se permitirá su implantación en andenes con ancho superior a 3 metros de la malla arterial, en separadores de las mallas de integración regional, arterial e intermedia que tengan un ancho superior a 2 metros y en los parques de la escala estructural. Para zonas con andenes inferiores a los indicados, solo se permitirá la localización de estaciones radioeléctricas sobre postes existentes bajo el principio de compartición de infraestructura, adicionalmente la localización de estaciones de telecomunicaciones se podrá efectuar en predios privados de tal forma que no se generen barreras para la instalación de elementos de telecomunicaciones. La instalación de estas infraestructuras se debe dar bajo mecanismos de compartición de infraestructura, recambio de postera existente, multifuncionalidad y teniendo en cuenta la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC y la Cartilla de Mimetización y Camuflaje de la Secretaría Distrital de Planeación.</p>	MODIFICA	<p>Unificar criterios de Cartilla de Mimetización y Camuflaje del Art. 217 con el de Manual de Mimetización y Camuflaje del Art. 444. Definir tiempo para la adocion. Adicionalmente, revisar el criterio de 3m de anden para la ubicación de nuevos elementos de soporte, dado que esto puede constituirse como una barrera para el desarrollo y despliegue de la infraestructura en las zonas de la ciudad que no cumplen esta condición.</p>	CRC
218	<p>Autorización de instalación en estaciones radioeléctricas</p>	MODIFICA	<p>Artículo 218. Autorización de instalación de estaciones radioeléctricas. La administración distrital de acuerdo con la normatividad vigente, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan, definirá los requisitos y el procedimiento que permita a los operadores obtener la autorización de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, mediante un sistema de declaración responsable de cumplimiento de requisitos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, el cual se podrá diligenciar a través de medios electrónicos. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la adopción del mencionado procedimiento, la administración distrital deberá crear la herramienta digital o medio electrónico que permita adelantar el trámite a que hace referencia el presente artículo. Dicha herramienta será administrada por la entidad u organismo distrital que disponga la reglamentación. A partir del año siguiente a la entrada en vigencia del presente plan, los operadores presentarán para autorización, durante los dos primeros meses de cada anualidad, el plan de despliegue e instalación que debe acoger y cumplir todos los requisitos establecidos en la reglamentación nacional y distrital vigente para instalación de estaciones radioeléctricas y el cumplimiento de los requisitos en licenciamiento urbanístico para la ubicación de ese tipo de elementos en edificaciones. Para la vigencia en que se adopte el procedimiento, los operadores deberán presentar el plan durante los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que lo regule. En la declaración responsable de cumplimiento de requisitos y/o el plan de despliegue que suministre el operador para los procesos de instalación de estaciones radioeléctricas, deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, acompañada de los soportes respectivos. El incumplimiento del plan de despliegue y/o de los requisitos plasmados en la declaración responsable a la que hace referencia este artículo, la realización de una declaración responsable por parte del operador sin soportes y/o aportando documentos presuntamente adulterados o falsos y que no logren demostrar a la entidad la veracidad de los mismos, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas aplicables por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, según se estipule en la normatividad vigente. Parágrafo 1. Para el caso de bienes de propiedad privada y privados afectos al uso público, la declaración responsable de cumplimiento de requisitos y la posterior autorización dada por la herramienta digital o medio electrónico, que defina la administración distrital para el efecto, fungirá como permiso para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica en dichos espacios, sin perjuicio del control urbanístico que efectúen las autoridades competentes. Parágrafo 2. Para el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, desde la fecha de expedición del presente Plan los interesados deberán obtener el permiso respectivo ante el correspondiente administrador y responsable del espacio en donde se ubique la estación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y el pago de la retribución correspondiente por aprovechamiento económico. En firme la tasación y/o actualización del monto El pago de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el Distrito Capital, los pagos se deberán realizar de acuerdo con la reglamentación que para ello dispongan las Entidades administradoras del espacio público. La fijación de la retribución reconocerá el carácter de Internet como servicio público esencial, priorizará el cierre de la brecha digital y estará acorde con la regulación dispuesta por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 5 de la ley 1341 de 2009. Dicho pago, se realizará y en las cuentas bancarias previstas para este fin por la Secretaría Distrital de Hacienda con excepción de la retribución a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de los establecimientos públicos a las empresas distritales por instalación de estaciones radioeléctricas en sus bienes fiscales, el cual deberá hacerse directamente ante estas entidades. Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de las competencias atribuidas en el Decreto Distrital 411 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, podrá adelantar actividades de inspección, vigilancia y control respecto de los elementos de su competencia en relación con los procesos de instalación y despliegue de estaciones radioeléctricas que se realicen en la ciudad. Parágrafo 4. Hasta tanto se expida el procedimiento al que se refiere el presente artículo y se implemente la herramienta digital o medio electrónico para aplicar lo dispuesto en este artículo, la resolución de los trámites de permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas se resolverá de conformidad con la normatividad nacional y distrital vigente a la fecha de expedición del presente Plan. Una vez en funcionamiento los medios electrónicos referidos, los solicitantes de permisos de instalación de estaciones que estén en trámite, realizarán la respectiva declaración responsable de cumplimiento de requisitos y podrán obtener la autorización respectiva conforme con lo establecido en el presente artículo y su reglamentación según el tipo de espacio, de naturaleza pública o privada, en el que se vaya a instalar la estación radioeléctrica.</p>	
219	<p><b>Artículo 219.</b> Normalización y regularización de estaciones radioeléctricas. La administración distrital en el procedimiento referido en el artículo anterior, adoptará las medidas que permitan a los operadores la normalización y regularización de aquellas estaciones radioeléctricas existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente plan y las cuales no cuenten con autorización de instalación. Para el efecto, los operadores podrán realizar a través de los medios electrónicos que se dispongan el reporte de inventario de las estaciones con el fin de efectuar la declaración responsable de cumplimiento de requisitos. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones, situación que se pondrá en conocimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno para que se adelanten las actuaciones correspondientes.</p>	MODIFICA	<p>Artículo 219. Normalización y regularización de estaciones radioeléctricas. La administración distrital en el procedimiento referido en el artículo anterior, adoptará las medidas y condiciones que permitan a los operadores la normalización y regularización de aquellas estaciones radioeléctricas existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente plan y las cuales no cuenten con autorización de instalación. Para el efecto, los operadores podrán realizar a través de los medios electrónicos que se dispongan el reporte de inventario de las estaciones con el fin de efectuar la declaración responsable de cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad nacional. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones, situación que se pondrá en conocimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno para que se adelanten las actuaciones correspondientes.</p>	

# 04.

## SERVICIOS PUBLICOS

Accesibles y equitativos par mitigar la segregación económica espacial

# 35 Artículos

220	<b>Artículo 220.</b> Fomento de redes neutras para el cierre de la bracha digital	MODIFICA	La redacción del artículo da a entender una priorización de las redes neutras como la manera de resolver las brechas de conectividad en la ciudad. Sin embargo, en conversación con algunos operadores se mencionó la alternativa de esquemas como OPENRAN para lograr el mismo objetivo y teniendo en cuenta las condiciones de despliegue de conectividad actuales en el Distrito Capital. En tal sentido, el artículo debería tener contempladas estas alternativas.	
221	<b>Artículo 221.</b> Condiciones urbanísticas y arquitectónicas para la infraestructura y mobiliario de servicios públicos. Los sistemas de servicios públicos se encuentran conformados por redes infraestructuras, y mobiliario urbano, cuya instalación se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas:	MODIFICA	Este artículo se encuentra en revisión interna de la Compañía para definir su viabilidad e impacto en cuanto las competencias del Distrito en materia de regulación energética y las metas de soterramiento.  Se recomienda eliminar la restricción del numeral 3 Literal b del artículo 221 sobre la instalación nuevos postes, dado que en algunas de las zonas urbanas los postes son las mejores alternativas de soporte. Adicionalmente, en lo que respecta al numeral 4, se sugiere eliminar la restricción de que los small-cell y picoceldas sean instaladas sólo en postes existentes, en contravía de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015	ENEL - CRC
222	<b>Artículo 222.</b> Infraestructura de soporte de redes secas a cargo de entidades distritales. La infraestructura de soporte de redes secas de servicios públicos en los proyectos de infraestructuras del sistema de movilidad será diseñada, construida, coordinada y administrada por la entidad pública que gerencie o ejecute tales proyectos, sin perjuicio de que las redes sean instaladas, tendidas y mantenidas por las empresas de servicios públicos.	ELIMINA	1. La competencia para construir desarrollar opera las redes es de las empresas de servicios públicos domiciliarios (artículos 26, 28 y 57 de la Ley 142 de 1994), regla que no puede ser modificada a través de un Acuerdo Distrital. En el caso del servicio de energía, la resolución CREG 015 de 2018, define al Operador de Red (OR) como la persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR (Sistema de Transmisión Regional) o SDL (Sistema de Distribución Local), incluidas sus conexiones al STN. 2. El marco legal vigente no faculta a las entidades territoriales cobrar por el uso del espacio público, cuando se trata de la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Los artículos 5 y 26 de la Ley 142 de 1994, establecieron que los municipios deberán asegurar la prestación del servicio a sus habitantes por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por el municipio, así como permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Por su parte el artículo 33 ibidem señaló que, quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público. Por estas razones. La ley 142 de 1994 derogó el literal c) del artículo 233 del decreto 1333 de 1986, artículos 20 y 23 del Decreto 1504 de 1998, que permitía este tipo de cobros, posición que ha sido respaldada y sostenida por diferentes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado. 3. Las condiciones de acceso, uso y remuneración para el uso y la compartición de la infraestructura del sector de energía eléctrica se encuentran reguladas por normas de orden nacional. Es así como el artículo 22 de la ley 1341 de 2009 modificado por la 19 de la ley 1978 de 2019 atribuye a la CRC la facultad de: "Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes. Esta facultad, está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva."	ENEL
223	<b>Artículo 223.</b> Mecanismos de entrega de información para los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la información y las Comunicaciones [...].En tal virtud, toda la información que sea recolectada será tratada con plena observancia de las normas aplicables a la información pública y la protección de datos personales garantizando la confidencialidad y seguridad de la información. Esto incluye la garantía de no divulgación de aquella información que tenga carácter de pública clasificada o pública reservada, por disposición constitucional o legal.	MODIFICA	Artículo 223. Mecanismos de entrega de información para los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, deberán articular a la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital IDECA sus sistemas de información geográfica convencionales, relacionados con su infraestructura, redes y equipamientos. Para las empresas prestadoras de los servicios de telecomunicaciones el Distrito suscribirá un convenio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para acceder a la información que reposa en el Sistema Colombia TIC. Esta información será utilizada para el fortalecimiento y actualización del Catastro Integrado de Redes y Usuarios del Distrito Capital y podrá ser utilizada por las entidades distritales para el cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales, su acceso se dará de acuerdo con los protocolos de entrega establecidos por el IDECA, o la entidad que se establezca. En tal virtud, toda la información que sea recolectada como información reservada garantizando la confidencialidad y seguridad de la información. Esto incluye la garantía de no divulgación de aquella información que tenga carácter de pública clasificada o pública reservada, por disposición constitucional o legal.	ENEL
224	<b>Artículo 224.</b> Multifuncionalidad y aprovechamiento de las infraestructuras de servicios públicos. Las redes, ductos, cárcamos, canalizaciones, postes y demás componentes para la prestación de los servicios públicos y las TIC que se localicen en el espacio público hacen parte de las infraestructuras de la estructura funcional y del cuidado y pueden ser objeto de explotación y aprovechamiento económico del espacio público. Sus condiciones de uso y cobro serán definidas por la administración distrital en la reglamentación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público.	ELIMINA	1. El marco legal vigente no faculta a las entidades territoriales cobrar por el uso del espacio público, cuando se trata de la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Los artículos 5 y 26 de la Ley 142 de 1994, establecieron que los municipios deberán asegurar la prestación del servicio a sus habitantes por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por el municipio, así como permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Por su parte el artículo 33 ibidem señaló que, quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público. Por estas razones. La ley 142 de 1994 derogó el literal c) del artículo 233 del decreto 1333 de 1986, artículos 20 y 23 del Decreto 1504 de 1998, que permitía este tipo de cobros, posición que ha sido respaldada y sostenida por diferentes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado.  Artículo 224. Multifuncionalidad de las infraestructuras de servicios públicos. Las redes, ductos, cárcamos, canalizaciones, postes y demás componentes para la prestación de los servicios públicos y las TIC que se localicen en el espacio público hacen parte de las infraestructuras de la estructura funcional y del cuidado del Distrito Capital. Estos componentes deben permitir su aprovechamiento multifuncional, bajo el principio y estrategia de compartición de infraestructura, y permitir la instalación de elementos de telecomunicaciones, manejo de tráfico, seguridad, sensores ambientales, entre otros elementos que requiera la Administración Distrital. Parágrafo. Con el fin de garantizar el despliegue de infraestructuras de energía y de telecomunicaciones de uso neutro de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, para ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden, las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, podrán hacer uso de ductos, cárcamos y canalizaciones a cargo de la administración distrital, cuyas condiciones técnicas y económicas, se definirán en los convenios o acuerdos que se suscriban con las entidades administradoras del espacio público y su aprovechamiento económico.	ENEL



# 04.

## SERVICIOS PUBLICOS

Accesibles y equitativos par mitigar la segregación económica espacial

# 35 Artículos

251	<b>Artículo 251</b> Convencionales de Energía Renovable -FNCER en suelo rural	MODIFICA	Se sugiere establecer áreas delimitadas para localización de infraestructura eléctrica (servicios públicos)	CRC
292	Obligación de cargas locales asociadas a vías y servicios públicos. En los proyectos que sean objeto del proceso de urbanización se deberán prever, como mínimo, las siguientes obligaciones urbanísticas: 2. Entrega de las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios.	AÑADE	Punto 2: Entrega de las infraestructuras de servicios públicos domiciliario a las empresas de servicios públicos. Incluir teniendo en cuenta que actualmente la empresa paga por la red de uso construida a los urbanizadores: "El promotor y/o urbanizador de planes parciales deberá tener en cuenta dentro de su proyecto, espacios necesarios para la implementación de la infraestructura de energía eléctrica requerida para la atención del servicio."	ENEL
444	2. Para la localización de Estaciones Hadioelectricas en suelo rural del Distrito Capital que no hagan parte de suelos de protección, se deberá presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de acuerdo con lo establecido por el Manual de Mimetización y Camuflaje y la normativa vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.	MODIFICA	Unificar criterios de Cartilla de Mimetización y Camuflaje del Art. 217 con el de Manual de Mimetización y Camuflaje del Art. 444. Definir tiempo para la adocion.	
451	<b>Artículo 451.</b> Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Se encuentran compuestas por: (...)	MODIFICA	Sobre Convencionales de Energía Renovable -FNCER en suelo rural incluir: "Es necesario que pueda contar con áreas delimitadas para localización de infraestructura eléctrica (servicios públicos)"	ENEL
462	<b>Artículo 462</b> Volumetría para los centros poblados rurales en su numeral 2	MODIFICAR	Se solicita aclarar: i) Las zonas de borde a qué tipo de suelo corresponden (rural, suburbano, expansión), así como las condiciones del asentamiento (uso residencial o comercial), ii) eliminar del artículo la limitante asociada a no generar expansión o conurbación urbanística	VANTI
480	<b>Artículo 480.</b> Priorización de Actuaciones Estratégicas. Las actuaciones estratégicas deberán adoptarse dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Cada administración distrital a través del Plan Distrital de Desarrollo priorizará en su programa de ejecución los recursos	MODIFICA	Operaciones estratégicas quedarán bloqueadas hasta la expedición del decreto reglamentario el cual impone un tramite adicional que no cuenta con reclamentacion del porcedimiento. Se congelará este suelo hasta por 6 años, 5.633 hectáreas en 24 actuaciones estratégicas sujetas a gestión Distrital. Suelo que equivale a 3.2 veces Lagos de Torca pero en tratamiento de renovación urbana.	CAMACOL BYC
483	<b>Artículo 483.</b> Formulación y adopción de las Actuaciones Estratégicas. La formulación y adopción de las actuaciones estratégicas tendrá en cuenta las siguientes condiciones:	MODIFICA	Los predios que hacen parte de las actuaciones estratégicas podrán desarrollar el índice de construcción base del tratamiento urbanístico hasta que se adopte el instrumento. Esta disposición bloquea la habilitación temprana de suelo en zonas estratégicas de la ciudad. Se propone, permitir el licencimiento del tratamiento en el ámbito de las actuaciones con los índices adicionales que se otorgan, conservando las cargas del tratamiento para la destinación específica que la AE futura disponga.	CAMACOL BYC